**Juzgado de Primera Instancia núm. XX de Localidad**

Juicio Núm. Número del Procedimiento

**AL JUZGADO**

Nombre afectado/da, con DNI xxxxxxx, en nombre propio y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en calle número piso, C.P. XXXXX, localidad, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, en fecha 2 de abril de 2020, entró en vigor el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cual incluye en su primer artículo la posibilidad de acogerse a la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Que mediante el presente escrito interesamos la suspensión inmediata de las presentes actuaciones, en base a los siguientes

**HECHOS**

**Primero.- Situación de emergencia habitacional**

Desde el año XXXX nuestra residencia habitual se encuentra en el piso XX de la calle XXXXXXXX, núm. XXX, de localidad.

Los ingresos familiares se han visto gravemente afectados debido a la actual crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Este hecho es determinante para la unidad familiar, ya sea porque no ha podido hacer frente a los pagos a los que estaba obligado, o bien porque en estos momentos la opción de acudir al mercado de la vivienda y encontrar un inmueble adecuado a sus ingresos es totalmente inviable.

En fecha xxxxxx, me fue notificada demanda de procedimiento falta de pago de alquiler/expiración del plazo contractual (escoger una) núm. XXXXX, instada por la actora (nombre demandante). Como consecuencia de este procedimiento me fue notificada diligencia de lanzamiento señalado para el día XXX de XXX.

**Segundo.- Situación de la unidad familiar**

La unidad familiar que habita la vivienda está formada por:

(explicar quién integra la unidad familiar, indicar circunstancias de salud y adjuntar documentos)

La familia cuenta con los siguientes ingresos mensuales para su mantenimiento:

(explicar situación laboral e ingresos de la unidad familiar)

(importante consultar los requisitos del RDL 11/2020 y explicar la nueva situación laboral, cuáles son los ingresos ahora y el porcentaje respecto al total de ingresos que supone alquiler + suministros básicos)

Para acreditar dicha situación, tal y como establece el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 11/2020, se anexan junto a la presente los documentos acreditativos requeridos en el artículo 6 de la misma norma:

⃞ En caso de situación legal de desempleo, certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

⃞ En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

⃞ Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

⃞ Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

⃞ Si es el caso, declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

⃞ Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

Por todo ello, se encuentra acreditado que la unidad familiar afectada por el presente procedimiento se encuentra entre los supuestos de vulnerabilidad social o económica y, por tanto, puede acogerse al mecanismo de suspensión excepcional del acto de lanzamiento recogido en el Real Decreto-ley 11/2020.

**Tercero.- Situación de crisis sanitaria a raíz de la pandemia de COVID-19**

Como es sabido, nos encontramos en una situación de crisis sanitaria excepcional que ha ocasionado la implementación de medidas sin precedentes. El pasado 14 de marzo de 2020, el Gobierno impulsó la aprobación del Real Decreto, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A partir de entonces, se declaró la suspensión de los plazos administrativos y procesales, se restringieron los movimientos de la ciudadanía, se forzó la clausura de millones de comercios, equipamientos y servicios públicos, como centros de educación, espacios culturales. Todo ello, con el objeto de evitar la propagación del virus impidiendo al máximo el contacto físico entre las personas.

A pesar de ello, a fecha de 1 de octubre de 2020, el Estado español suma más de 31.000 personas fallecidas desde que estalló la pandemia. Esta cifra podría haber sido mucho mayor si no se hubieran implementado algunas medidas de distanciamiento físico como la obligación del confinamiento en la vivienda. Precisamente mantenerse en el hogar ha sido una de las claves y ha demostrado una vez más la importancia de que la ciudadanía vea satisfecho su derecho a acceder a una vivienda adecuada.

El decreto de lanzamiento que por la presente se recurre se dirige en la dirección opuesta y puede suponer un riesgo totalmente evitable para el demandado y su unidad familiar. Entendemos pues que mientras se mantengan las actuales condiciones de excepcionalidad, el juicio de proporcionalidad que debe realizarse para impulsar dicha actuación judicial debe ser más estricto que nunca y entrar a valorar los derechos que hay en juego, como más adelante desarrollaremos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 establece la posibilidad de suspender el procedimiento de desahucio y el propio acto del lanzamiento una vez se levanten los plazos procesales, suspendidos el pasado 14 de marzo de 2020.

El artículo 1.1 de dicha norma establece que en la tramitación del procedimiento de desahucio derivado de contratos de arrendamiento de vivienda, “*en los que la persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva, esta circunstancia será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento*”.

En el caso de no estar señalado el mismo, por no haber transcurrido el plazo de diez días a impuesto en el artículo 440.3 de la LEC o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista hasta que los Servicios Sociales competentes adopten las medidas que estimen oportunas, hasta el 31 de enero de 2021, según la modificación introducida por el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

**Segundo.-** El apartado 2 del primer artículo del citado real decreto-ley establece que para que opere dicha suspensión, la persona arrendataria deberá acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones de vulnerabilidad económica a que se refiere el artículo 5 del mismo texto, acompañando su escrito de los documentos estipulados que acrediten tal situación.

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia conjunta, a los de los siguientes requisitos:

1. Que la persona obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, miembro de la unidad familiar, siempre que se cumplan unos límites de ingresos el mes anterior a la nueva situación sobrevenida.
2. Que la suma de la renta arrendaticia y los gastos y suministros básicos sea superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, la norma entiende por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

**Tercero.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 5 del real decreto-ley artículo se entenderá por unidad familiar aquella que se componga por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda.

Por lo que se acaba de exponer,

**AL JUZGADO SOLICITO** tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contenidas, lo admita y:

1.- Acuerde la suspensión inmediata del procedimiento en curso hasta que los Servicios Sociales competentes tomen las medidas que estimen oportunas, de acuerdo con lo que establece el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

3.- Subsidiariamente, acuerde la suspensión inmediata del procedimiento en curso hasta que pueda garantizarse de forma fehaciente que no existe riesgo para la salud del demandado y su unidad familiar.

**ASIMISMO DIGO:** Que en el supuesto de se considere que este escrito debe presentarse mediante abogado y procurador, me sea notificada resolución, y se suspenda el procedimiento a efectos de solicitud de Justicia Gratuita o presentación por letrado de oficio que me represente.

Localidad y fecha